

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que como que quiera que a la diligencia de remate programa para el día de hoy no se le dio apertura en tanto las publicaciones del remate allegadas por la parte actora no se realizaron mediante la inclusión en un listado como lo consagra el inciso 1 del artículo 450 del C.G.P., así mismo se omitió allegar certificado de tradición y libertad del inmueble como lo establece el inciso 2 del artículo ídem, y de igual forma de la documentación allegada tampoco se pudo comprobar la fecha de realización de la publicación, ni el diario en la que fue realizada, siendo necesario entonces resolver sobre los memorial radicado por el demandado vía correo electrónico el 04 de agosto de 2021 y reiterado o reenviado por la Personería Municipal el 09 de agosto de los corrientes en el cual solicita se presente un nuevo avalúo comercial atendiendo que a la fecha el valor comercial del bien inmueble objeto de remate a ascendió y se puede cometeré un detrimento en el patrimonio del deudor y a su vez solicitaba que la diligencia de remate programa para el día de hoy no se debía realizar por no darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 en tanto no se dispuso en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura el canal digital respectivo para la remisión de ofertas de los eventuales interesados. De igual forma el apoderado de la parte actora allegó memorial de sustitución del poder. Provea

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2017-00003
Proceso Ejecutivo
Demandante: Pedro Vicente Redondo
Demandado: Carlos Julio Santana Robayo
Decisión: Varios.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede encuentra el Despacho procedente la petición de reavalúo impetrada por la parte demandada y reiterada por medio del correo electrónico de la Personería Municipal de Susa Cundinamarca, teniendo en cuenta que el avalúo que obra en el proceso fue aprobado mediante auto del 29 de

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

agosto de 2018 obrante a folios 146 al 147 del expediente, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 457 del C.G.P. , amén de que resulta evidente que ha transcurrido más de un año desde que quedó en firme el avalúo.

En consecuencia, se decreta un nuevo avalúo del bien inmueble aprisionado en este ejecutorio cuyo tramite se encuentra regulado en el artículo 444 del C.G.P. así:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

Por lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la precitada disposición y en consecuencia se le concede al demandado CARLOS JULIO SANTANA ROBAYO el termino de 20 días hábiles para la presentación del nuevo avalúo del bien inmueble, los cuales se contarán desde el día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de declarar desistida la solicitud del nuevo avalúo. Cabe anotar, que es el demandado quien debe allegar el nuevo avalúo, no siendo procedente darle tal orden a la parte demandante, pues la parte que está inconforme con el avalúo, debe ser quien lo presente, para los efectos pertinentes, según lo dispone expresamente el Código General del Proceso.

Así mismo y en relación con la manifestación del demandado en el sentido de que no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 en tanto no se dispuso en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura el canal digital respectivo para la remisión de ofertas de los eventuales interesados, debe precisarse lo siguiente:

Desde julio de 2020 por orden del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra siempre un funcionario en las instalaciones del Despacho, lo que garantiza la recepción física de la oferta bajo absoluta confidencialidad.

Igualmente, en el auto de 01 de julio de 2021 mediante el cual se señaló la fecha de

remate, se le informó a las partes sobre la habilitación del correo institucional jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de las ofertas en físico o por lo canales digitales.

Ahora bien, el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632 reza:

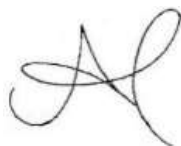
Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Así las cosas, no le asiste razón al demandado, puesto que el Despacho dio estricto cumplimiento a lo establecido por la ley y el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por último, se reconoce personería al doctor DEIBY AGUSTIN ANTONIO PEÑA para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado principal.

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 60. De hoy 13 de Agosto de 2021 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde76f08020e9429f1d496076e0bc875806c81e728a358843f25fb7675b60e07

Documento generado en 12/08/2021 04:34:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA